

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 83.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Aun cuando del celo y pundonor de los funcionarios públicos no es de esperar que, en momentos de peligro, den ejemplo de pusilanimidad é in-subordinacion abandonando el puesto en que el honor, el deber y la humanidad les obligan á servir, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver»

1.º Que mientras exista la epidemia del cólera morbo en una localidad, no se conceda licencia para ausentarse de ella, ni de la provincia á que pertenezca, bajo ningun pretexto, á los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, de cualquier clase que sean.

2.º Que en el momento de declararse la epidemia en un punto caduquen las licencias que á los empleados en aquella localidad destinados, se hubiese anteriormente concedido.

3.º Que en el caso de que cualquier funcionario público abandonare su puesto durante la epidemia, pierda por este hecho el empleo ú oficio que desempeñare, quedando incapacitado para obtener en lo sucesivo ninguna otra colocacion subvenida por los fondos del Estado, de la provincia ó de municipalidad, ni comision con derecho á obvenciones ó emolumentos de clase alguna. De Real orden lo comuni-

co á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

CIRCULAR NUM. 84.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Saldaña en comunicacion de 20 del actual me dice lo que copio:

«Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, hago notorio: Que en este Juzgado, y á testimonio del escribano refrendante, se instruye causa criminal de oficio contra Angel Diez Baldeon, natural de Congosto y residente en Zarzora, sobre hurto de diez estampas al ebanista de esta villa Francisco Caminero, vecino de la misma: en cuya causa, con esta misma fecha, se dictó providencia, cuyo tenor de uno de los particulares que comprende dice así: «Por lo que resulta contra Angel Diez Baldeon, de autor de hurto de las precitadas estampas, se decreta su prision: encárguese su captura á las autoridades administrativas, por medio de los destacamentos de civiles en las provincias de Palencia, Burgos y Santander, á quienes al efecto se expedirán exhortos urbanos, y con la redaccion correspondiente, para que se dignen acordar las medidas concernientes al efecto.» Y para que tenga efecto lo acordado en el preinserto particular, de parte de S. M. (q. D. g.) exorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente lo ruego y suplico que á luego de recibirle, se sirva aceptarle y á su cumplimiento dar las órdenes oportunas á las autoridades administrativas por medio de

los destacamentos de la Guardia, para la captura del expresado Angel Diez Baldeon, y caso de ser habido, le remita con toda seguridad á disposicion de este juzgado. Pues en mandarlo hacer así y devolver este exorto diligenciado, administrará V. S. cumplidamente justicia (que diguamente le está confiada) quedando yo obligado al tanto por mutua correspondencia, aquella mediante.»

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes y empleados del ramo de vigilancia para su puntual cumplimiento. Santander 27 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del reo.

Angel Diez Baldeon, estatura como cinco pies, de estado soltero, de treinta y seis años de edad, color bajo, barba lampiña, pelo negro, ojos azules, sin oficio ni profesion ni señas particulares.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá sin levantar mano á hacer un escrupuloso espurgo y arreglo en todos los archivos de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Para que estos importantes trabajos puedan realizarse con el conocimiento y precauciones debidas, se crea en en cada Audiencia una Junta denominada de Archivos, compuesta del Regente, que será el Presidente; del Fiscal, de dos Magistrados elegidos por la Sala de gobierno; de un teniente Fiscal nombrado por el Fiscal, y de un perito versado en paleografía y en antigüedades históricas que me propondrá la Junta por el Ministerio de Gracia y Justicia en la primera sesion que celebre para instalarse: todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º El Secretario de gobierno lo será tambien de esta Junta y le auxiliarán en sus trabajos los abogados que lo soliciten y merezcan este honor á juicio de la Junta.

Art. 4.º A los quince dias de publicado este Decreto en la Gaceta de Madrid, dará cuenta el Regente de hallarse instalada la Junta y haber principiado sus trabajos; y en la misma comunicacion se hará la propuesta que previene el artículo 2.º

Art. 5.º La Junta celebrará al menos una sesion por semana en horas distintas de las del Tribunal, y allí se dará cuenta por cada individuo de todos los documentos, procesos y expedientes que haya examinado en el archivo desde la Junta anterior, clasificándolos en esta forma: *inútiles* que pueden venderse sin peligro alguno: y *útiles* que deben conservar-

se; la Junta acordará la calificación que crea oportuna.

Art. 6.º De cada una de estas clases se formará un índice que exprese: la época del expediente ó proceso; los nombres de los litigantes, reos, acusadores y fiscales: la materia del expediente, pleito, ó causa; cualquiera otra circunstancia notable ó que llame la atencion.

Art. 7.º El dia primero de cada mes se remitirán estos índices, extendidos con la posible claridad, al Ministerio de Gracia y Justicia, para que revisados convenientemente pueda aprobarse la clasificación hecha y disponerse de los papeles como sea mas útil y conveniente.

Art. 8.º Los servicios que presten los individuos de la Junta y sus auxiliares se anotarán en sus respectivos expedientes y les servirán en su carrera como méritos muy recomendables.

Art. 9.º A todas las personas que no gocean retribucion del Estado y auxilien ó presten trabajo de cualquiera clase en estas Juntas, se les gratificará en proporcion de sus trabajos á propuesta de las mismas Juntas.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Félix Domenech.

(Gac. núm. 501.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 27 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de contribuciones con fecha 16 y 20 del actual se ha servido comunicar á la oficina de mi cargo las tres Reales órdenes cuyo tenor es el siguiente:

Real orden mandando que se adicione la tarifa número 3.º de la Contribucion industrial con las fábricas de jabon en frio, y señalando la cuota que por el mismo concepto han de satisfacer.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, acerca de la cuota de contribucion industrial que corresponde satisfacer al dueño de una fábrica de jabon en frio que se ha establecido en el pueblo de Armilla, provincia de Granada, y resultando de dicho expediente que en ella existen unos condensadores ó enfriadores que determinan la cantidad de jabon que puede elaborarse; se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el parecer de V. I., que se adicione á la tarifa número 3.º adjunta al citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, las fábricas de jabon en frio, imponiéndoseles por contribucion industrial la cuota de 2

rs. por cada arroba que pueda elaborarse á la vez, segun la cabida de los condensadores ó enfriadores que contengan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

Real orden mandando que las fábricas ó establecimientos de escabechar pescados sean comprendidos para el pago de la Contribucion industrial en la tarifa número 2.º, con la modificacion que se expresa.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general en vista de consulta hecha por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander, acerca de la cuota de contribucion industrial que debiera imponerse á los fabricantes de escabeche ó dueños de establecimiento ó fábricas de escabechar pescados, y teniendo presente la analogía que guarda esta industria con la que se ejerce en los establecimientos de salazon de carnes ó pescados comprendidos en la tarifa número 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por V. I., que las fábricas ó establecimientos de escabechar pescados sean comprendidos para pago de la contribucion industrial en la tarifa número 2.º del citado Real decreto, como lo están los establecimientos de salazon de carnes ó pescados, aunque con la cuota que señaló á estos la Real orden de 4 de Mayo de 1853 que modificó la que se impuso en la citada tarifa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

Real orden mandando que los botineros con tienda abierta sean incluidos en la clase sétima de la tarifa número 1.º para el pago de la Contribucion industrial.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del gremio de botineros de la ciudad de Granada, en solicitud de que se rectifique el señalamiento que les hace la tarifa número 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para pago de la contribucion industrial; y enterada S. M. de las razones en que aquellos fundan su pretension, de las condiciones especiales de esta industria y de su analogía con otras de la misma tarifa, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que los botineros con tienda abierta sean colocados para pago de la Contribucion industrial en la clase sétima de la tarifa número 1.º en vez de la sexta en que actualmente están comprendidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

De cuyas expresadas Reales órdenes he dispues-

to la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y de las clases industriales á quienes concierne su contenido. Santander 27 de Mayo de 1854.—Tomás Celedonio Agüero.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Hallándose vacante la escuela de niños de San Martín de Rubiales, cuya dotacion consiste en 3000 reales retribuciones y casa habitacion para el maestro, se ha acordado señalar el 26 de Junio para los ejercicios de oposicion de los aspirantes á dicha escuela, á cuyo efecto deberán estos presentar en la Secretaría de la Comision, antes del 20 de dicho mes, los documentos que se exigen por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Burgos 24 de Mayo de 1854.—E. P., Sebastian Garcia Pego.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

REMATES.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pujayo en sesion ordinaria del dia de ayer, acordó celebrar el primer remate de los propios de su distrito municipal consistentes en tres prados y el herbaje de sus pastos comunes, el cual se verificará el dia 10 del próximo Junio y el segundo el 18 del mismo mes, desde las diez á las doce de dichos dias en la casa consistorial y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Pujayo 22 de Mayo de 1854.—Felipe Mediavilla.

El dia 4 del próximo mes de Junio desde las 10 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa la venta en pública subasta de 200 hayas que deben cortarse en los montes del pueblo de Liaño, por haberse concedido para ello autorizacion por Real orden de 12 de Abril último. Los que deseen interesarse en esta licitacion pueden enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones bajo las cuales debe tener lugar. Villaescusa 12 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Luis de Aguado.

ANUNCIOS.

GRAN FERIA

en el pueblo de Riotuerto

los dias 17, 18 y 19 de Junio próximo.

El año de 1855 fué la vez primera que este Ayuntamiento celebró en estos dias la feria que en los an-

teriores habia tenido efecto en los dias 24, 25 y 26 de dicho mes. Pueblos ha habido que por haber obtenido iguales facultades han hecho uso de las ideas mas exageradas, para conseguir al fin un reducido número de concurrentes; pero Riotuerto sin duda por su buena posicion topográfica, no necesita valerse de esas palabras tan halagüeñas en teoría, y que tan mal suelen corresponder en la práctica. Riotuerto (loor á su buena posicion) está llamado á ser uno de los mejores pueblos de la provincia, y á ello contribuyen tambien asi la carretera construida á espensas de la opulenta casa del patriota D. Antonino Gutierrez Solana, como el establecimiento fabril, único en su clase en la Península, por la de D. Gerónimo Roiz de la Parra y compañía. En su distrito municipal hay otros edificios que, á pesar de no tener el mérito que el precedente, facilitarán á los concurrentes comodidad y economía en sus gastos, tales como el parador de D. Francisco Trevilla, que con el título de S. Juan se halla distante del local en donde ha de celebrarse la feria algunos 200 pasos, la casa-meson de la Cava da contigua á dicho local, y en fin, otras muchas posadas particulares que no dudo se esmerarán por dar gusto á sus huéspedes. El sitio de las Máquinas ó sea el de otros años, es el que la corporacion ayuntamiento ha designado para celebrar dicha feria en el que rige, y si en aquellos ha procurado el orden, en el actual no omitirá medio de los que su imaginacion la sugiera por via de sostenerle. Dispuesta esta municipalidad á complacer al público, ofrece gran baile á los aficionados, cuya diversion se verificará por el dia en el delicioso sitio de las máquinas, y por la noche desde las diez hasta las dos de la mañana en el gran salon del palacio del Contador que dista 300 pasos del en que ha de celebrarse expresada feria.

Riotuerto y Mayo 14 de 1854.—El Alcalde, Bernardo de la Pedraja.—Por su mandado, José de la Higuera, secretario.

EL CONSULTOR.

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos por D. Marcelo M. Alcubilla, abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Van publicados 16 números en el corriente año y además otro extraordinario sobre partidos médicos. El número 16 que corresponde al 30 de Abril contiene lo siguiente: *Un artículo* sobre el déficit en los presupuestos municipales y modo de cubrirle. *Otro* sobre el modo de instruir los expedientes para el perdon de las deudas á favor de los pósitos. *Otro* sobre los títulos de los Secretarios de Ayuntamiento y lo conveiente que es á estos funcionarios proveerse de ellos con el modelo y demás diligencias etc. etc. Este periódico ha alcanzado una gran aceptación en todas las provincias de España por lo útil que es á los Alcaldes, tenientes de Alcalde, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos, tanto que ha sido espontánea y eficazmente recomendado por los Sres. Gobernadores de las provincias de Segovia, Soria y Logroño. Tiene ya tratadas muchas é importantes

materias de administracion municipal sin omitir los formularios de diligencias y expedientes.

Se suscribe en Santander en la imprenta y librería de D. Pedro A. Martinez, á 22 rs. el semestre y 44 por año, menos los pueblos que no llegan á 60 vecinos que pagan solo 32 rs. al año. A vuelta de correo reciben los suscritores todos los números, francos de porte.

GUIA JUDICIAL DE ALCALDES.

POR

D. EDUARDO ALONSO Y COLMENARES,

Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tafalla.

Se vende en la librería de Martinez, al precio de 20 reales.

Del pueblo de Entrambasmestas, Ayuntamiento de Lueña, se ha extraviado un caballo negro, edad de cinco á seis años, alzada mas de seis cuartas y media, bien cortado y bien armado de postura, la cabeza bonita, una estrella pequeña en la frente, las orejas pequeñas, una pinta blanca en un costillar, pobre de cola, los dos pies traseros los pisa un poco hácia dentro, y la clin no muy larga.

La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de D. Vicente Rueda, vecino de dicho pueblo de Entrambasmestas.

En el pueblo de Castillo-Pedroso, Ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad de dos á tres años, cabeza acorbada, de por castrar y unas rayas en la asta derecha hechas con instrumento cortante.

En el pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, se halla prendado un jumento de las siguientes señas: entero, pelo entre cano, pecho blanco, alzada 3 cuartas escasas, edad de 3 á 4 años.

Baños de Calderon.

Se halla abierto al servicio del público este acreditado establecimiento de aguas de mar, en el que no se ha perdonado gasto alguno para la comodidad y mejor servicio de los bañistas.

El vapor CERES, su capitán D. Sandalio Orbeta, saldrá de este puerto para Nantes el 7 del próximo mes de Junio y de Nantes para Santander el 14 del mismo, si el tiempo lo permite. Admite pasajeros y le despacha D. Juan María Iztueta, en el muelle número 28.

Imp., lit. y lib. de Martinez.